CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-1495-2017
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/04/2017 Hora: 11:20:35.8... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-1791 del 27 de Abril del 2016, la Corporación levantó de manera parcial la medida preventiva impuesta al proyecto denominado **"Senderos de El Retiro"**, identificado con Nit. No 811.041.918-3, mediante Resolución No.131-0116 del 16 de febrero de 2016, por evidenciarse que los motivos por los cuales se impuso ésta, habían cesado; sin embargo, quedó vigente la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, para las áreas identificadas en el plano topográfico con pendientes iguales y superiores al 75%, hasta tanto se implementen acciones pertinentes orientadas directamente hacia el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 250 de 2011.

Igualmente se dejó vigente la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra, en los lugares cercanos a los lotes 29, 30 y 31, en virtud que se encuentran en la llanura de inundación y por ende hace parte de la ronda hídrica la cual es objeto de protección.

Que posteriormente y derivado del control y seguimiento, mediante Resolución No. 112-6187 del 1 de diciembre de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra en el lote 3 del proyecto denominado "Senderos de El Retiro", a la **Constructora San Esteban S.A.S.**, en razón que se evidenció que se produjo un deslizamiento comprometiendo las riberas del río pantanillo.

Que mediante escrito con radicado No. 131-0195 del 11 de enero de 2017, el representante legal de la **Constructora San Esteban S.A.S**, solicitó el levantamiento de medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta en los lotes 3, 29, 30 y 31, esgrimiendo principalmente lo siguiente:

ISO 9001 SC 1644-1 ISO 14001 SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

a) **Respecto al lote 3:** Argumentan que han cumplido completamente con el plan de contingencia presentado a la Corporación mediante escrito con radicado No. 131-6853 del 8 de noviembre de 2016 y con las actividades requeridas en la Resolución No. 112-6187 del 1 de diciembre de 2016; de igual manera especifican las actividades realizadas en dicho suceso y señalan que lo ocurrido fue un "evento fortuito".

b) **Respecto a los lotes con pendientes superiores o iguales al 75%:** Informan que rediseñaron el proyecto en obras de urbanismo, en zonas de influencia de dichos lotes con el fin de independizar las terrazas de las zonas que presentaban afectación del 75%; modificación del proyecto el cual fue aprobado por la Oficina de Planeación Municipal de El Retiro, mediante Resolución 1513 del 22 de julio de 2016.

c) **Respecto a los lotes 29, 30 y 31**: Exponen que en ningún momento se va a intervenir la ronda hídrica de los 30m, como se aprecia en los diseños planteados (en el cambio de diseño) y como lo ratifica la Corporación en el Informe técnico No 1 12- 1980 del 8 de septiembre de 2016 en el numeral 13 - *El proyecto presenta cumplimiento al requerimiento del retiro de 30 metros al rio Pantanillo".* medidas que se pudieron constatar en visita de campo por funcionarios de la entidad y concepto técnico 112-1708-2016.

Que, con la finalidad de atender la solicitud antes mencionada, el día 13 de febrero de 2017, se realizó visita de control y seguimiento a las actividades de movimiento de tierra que se están realizando en el proyecto urbanístico Senderos de El Retiro, lo cual generó el informe técnico No. 112-0209 del 21 de Febrero de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. Conclusiones:

- *La tierra suelta producto de las actividades constructivas y de adecuación del puente de ingreso al proyecto es susceptible de arrastre y posterior sedimentación al río Pantanillo.*

- *Se está respetando el retiro establecido de 30 metros al río Pantanillo por parte de las actividades de adecuación del lleno ubicado en los lotes 29, 30, 31 y 32; no obstante, hay un incumplimiento a la Resolución 112-6178 del 1 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que la imposición de la Medida Preventiva de suspensión de actividades en los lugares cercanos a los lotes 29, 30 y 31, impuesta a través de la Resolución 112-1791 del 27 de abril de 2016, aún se encuentra vigente y se intervinieron dichas zonas.*

- *El presente informe técnico presenta como objeto la atención de la solicitud de levantamiento de Medida Preventiva en los lotes anteriormente mencionados.*

- *En el presente informe técnico no se conceptúa sobre el permiso de ocupación de cauce que se adelanta ante la Corporación, puesto que el mismo se gestiona en el expediente 056070526620 por parte de la Subdirección de Recursos Naturales.*

- *La generación de los taludes en el proyecto cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011 de la Corporación.*

- *El material suelto de la vertiente contigua a los lotes 8 y 9 presenta un inadecuado manejo teniendo en cuenta la susceptibilidad a su arrastre y el inadecuado cubrimiento con plástico.*

- *No es posible conceptuar respecto al requerimiento número 3 de "dar tratamiento a las grietas y desprendimientos de terreno que se observan en la ronda hídrica del río Pantanillo, asegurando su estabilidad", teniendo en cuenta que las actividades en el suelo del lote 3, en cumplimiento con la Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016 no se encuentran concluidas en su totalidad.*

- *Se ha restituido en un 50 % aproximadamente la cota natural del río Pantanillo en su margen izquierda, en cumplimiento con los requerimientos de la Resolución 112-1791 del 27 de abril del 2016.*

- *Los residuos plásticos y otros, acumulados sobre la margen derecha del río Pantanillo generan contaminación y posibles arrastres por crecidas del río.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; tal como se evidenció en el Informe Técnico No 112-0209 del 21 de febrero de 2017, donde se evidenció que en los lotes 29, 30 y 31, se está respetando el retiro establecido de 30 metros al río Pantanillo y las actividades allí realizadas se están haciendo de manera técnica; sin embargo no es procedente levantar la medida impuesta en el lote número 3, dado que según lo plasmado en el informe técnico antes mencionado, no se ha dado cumplimiento total a las actividades requeridas mediante la Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0209 del 21 de Febrero de 2017, se evidenció que la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,** dio cumplimiento a las actividades requeridas por Cornare, en virtud que se evidenció que los lotes 29, 30 y 31 respetan el retiro establecido de 30 metros al río pantanillo;

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

igualmente la generación de los taludes en el proyecto cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo cuarto del Acuerdo 265 de 2011 de la Corporación y se ha restituido en un 50 % aproximadamente la cota natural del río Pantanillo en su margen izquierda; sin embargo, es de resaltar que se intervino el área de los lotes 29, 30 y 31, incumpliendo la medida preventiva de suspensión de actividades que se impuso mediante Resolución 112-1791 del 27 de abril del 2016, la cual se encontraba vigente.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe mérito para continuar con la imposición de la medida preventiva, por lo tanto, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 112-1791 del 27 de abril del 2016, a los lotes 29, 30 y 31 ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido las causas por las cuales se impuso, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009,

Asimismo, se aclara que aunque técnicamente se realizaron de manera adecuada los llenos en los lotes 29, 30, 31, se incumplió con la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 112-1791 del 27 de abril del 2016, dado que para la fecha de los hechos, se encontraba vigente y solo podían realizar actividades una vez se levantara la medida preventiva, por lo cual se adoptaran las medidas jurídicas pertinentes.

Igualmente se aclara que no se levantará la medida preventiva impuesta en el lote 3, hasta tanto no se concluya con las actividades de mejoramiento y tratamiento a las grietas y desprendimientos de terreno, asegurando su estabilidad y dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-6187 del 1 de diciembre de 2016.

PRUEBAS

- Resolución No. 112-1791 del 27 de Abril del 2016
- Informe Técnico No. 112-2352 del 17 de noviembre de 2016
- Resolución No. 112-6187 del 1 de diciembre de 2016
- Escrito No. 131-0195 del 11 de Enero de 2017
- Informe técnico No. 112-0209 del 21 de Febrero de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de movimiento de tierra en el área de influencia de la llanura de inundación del río pantanillo, desarrollado en los lotes 29, 30 y 31; impuesta a **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,** identificada con Nit. No. 811.041.918-3, en desarrollo del proyecto denominado **"Senderos de El Retiro",** mediante Resolución No. 112-1791 del 27 de abril del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR VIGENTE la medida preventiva de suspensión de actividades de movimiento de tierra desarrolladas en el lote 3 del proyecto denominado "Senderos de El Retiro", impuesta a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,** identificada con Nit No. 811.041.918-3, mediante Resolución No. 112-6187 del 1 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,** que por realizar actividades en los lotes 29, 30 y 31 estando vigente la medida preventiva de suspensión de actividades, incumpliendo con ello la Resolución 112-1791 del 27 de abril del 2016, se tomaran las medidas jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,** que de manera inmediata realice lo siguiente:

a) Dar prioridad al manejo del material suelto que se ubica contiguo al río Pantanillo y que hace parte de las actividades constructivas del puente de ingreso al proyecto, con el objetivo de disminuir y evitar el arrastre y la sedimentación a la fuente.
b) Restituir la cota natural del terreno

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S,** identificada con Nit No 811.041.918-3, a través de su representante legal señor **Tomas Vargas Saldarriaga** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 19200010-B
Con copia: 056073323823
Asunto: Proyecto urbanístico
Proyectó: Saray R.
Fecha: 14/Marzo/2017
Revisó: Mónica V.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.